



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de octubre de 2023.-

VISTO:

El Expediente N°3790/2020 caratulado "FLORES MAURO CRISTIAN- INSTITUTO DEL TURISMO DEL CHACO S/ LEY 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Flores Cristian Mauro, DNI:26.812.104, desempeñó el cargo de Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, desde 08/02/2019 designado por Decreto N°413/19 hasta el 10/12/2019 cuando por Decreto 108/19 - nueva gestión- se dispuso el cese en el cargo.

Que dicho cargo se encuentra comprendido en la Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, mediante la que se instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3º del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley N° 2325-A (Antes Ley N°7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 de la Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley N°616-A (Antes Ley 3468) y Ley N°1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias

admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley N°2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley N° 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la

información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Cristian Mauro Flores, ex Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondo asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley N° 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en el Instituto de Turismo del Chaco no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Cristian Mauro Flores como Presidente de dicho instituto, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Cristian Mauro Flores presentó dentro del plazo legal establecido: Estado de Ejecución de Gastos y Recursos (fs. 50/58); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs. 64/73); Declaración Jurada Sintética de Egreso (60/61); e Informe de Gestión (fs. 1/47).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°199/20, (fs.77), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto, exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Cristian Mauro Flores presentó ante esta FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC): Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto Ejercicio 2019; Ejecución por Fuentes de Financiamiento y Objeto del gasto a Nivel Grupo Gasto Ejercicio 2019; Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel

Grupo Gasto Ejercicio 2019; Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Parcial Ejercicio 2019; Ejecución por Rubro Ejercicio 2019; (fs.50/58).

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe de los Estados de Ejecución de los Recursos y Gastos asignados por Presupuesto al Instituto de Turismo del Chaco correspondiente al Ejercicio 2019. (fs.49).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe de control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°603/21 el Informe N°6/20 elaborado por la Fiscalía N°18 S.P.P., obrante a fs. 94/95, en el que concluye: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance de la auditoría para el Ejercicio 2019, esta Fiscalía no emite opinión respecto del análisis de los Estados Presupuestarios debido a que ambos Estados, de Ejecución de Gastos y de Ejecución de Recursos, no refieren a la fecha de cese del funcionario saliente..."

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas mediante Oficios N°201/20, N°635/21 y N°263/23 respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; no se ha recepcionado a la fecha respuesta a lo solicitado.

Que a fs. 75 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs.140/144. En el mismo, el Contador Auditor señala en relación a "... Recursos: Que el Instituto de Turismo del Chaco cuenta con recursos propios, y que está identificado como una jurisdicción dentro de la estructura de la Administración Pública, y que tales recursos son puestos a consideración mediante la presentación, por parte del funcionario saliente, del Presupuesto de Recursos para el ejercicio 2019 desde el mes 1 al mes 12 en instancia de Ejecución por Rubro; con fecha de impresión 11/12/2019...se puede interpretar que el presupuesto vigente para el período se incrementó en un 36% aproximadamente, respecto del presupuesto inicial; que del presupuesto vigente se recaudó aproximadamente un 85% y que el saldo pendiente de recaudación llegó al 15% aproximadamente..."; que respecto a "... Crédito Vigente del Gasto Total... surge de los datos brindados por el funcionario saliente que el presupuesto vigente para el ejercicio 2019 se incrementó en un 37% aproximadamente. También se observa que de las partidas principales que lo componen la que reviste mayor importancia por cantidad de recursos asignados, es la partida principal Transferencias; la que insume el 45% aproximadamente del presupuesto vigente para el ejercicio..." En cuanto a "Estructura de Gastos" indica que "... el presupuesto de gastos de

la jurisdicción está compuesto por 4 (cuatro) programas, los cuales abarcan 13 (trece) actividades u obras, y está financiado por 6 (seis) fuentes de financiamiento...", asimismo dentro de sus conclusiones señala que "...el funcionario saliente ha dado cumplimiento a la presentación de información acerca de la gestión de recursos y gastos de la cartera que condujo. Que, como puede observarse en los cuadros y gráficos, los recursos provienen de "Ingresos Corrientes" en su mayoría, llegando a ser el 93% del presupuesto de recursos en la instancia recaudado. Que, respecto de los gastos, éstos están organizados en cuatro (4) programas y dentro de tales programas es "Actividad Central" el que insume la mayor cuantía presupuestaria, llegando a aproximadamente un 56% del total pagado; las actividades u obras que llevó a cabo el Instituto durante el ejercicio fueron trece (13), siendo "Administración y Recursos Humanos" la de mayor importancia. Con respecto a las fuentes de financiamiento del presupuesto de gastos, son las "Rentas Generales" las que soportan la mayor parte, llegando a un 93% del presupuesto pagado. Y entre las partidas principales, "Transferencias" alcanzó un 47% aproximadamente. Todo lo expuesto precedentemente, muestra que los presupuestos se han ejecutado de la manera apropiada...", que respecto a la "Situación Patrimonial Declarada" indica que "... el análisis sobre la situación patrimonial declarada por el Dr. Cristian Mauro Flores, se realizó a partir de la Declaración Jurada presentada por antes esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, para dar cumplimiento a la Ley N°2325-A y a la Resolución N°60/2015 del registro de esta Fiscalía. El funcionario saliente, a la fecha de emisión del presente informe, no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar por ante la Escribanía General de Gobierno la Declaración Jurada Sintética y Detallada de Ingreso al cargo, en el marco de la Ley provincial N°1341-A (Antes Ley 5428)...", que "...la tarea realizada se basó en la documentación exigida en el marco de la Ley N°7602- Juicio de Residencia- que en sus art. 1 y 4 refiere al informe de la Evolución Patrimonial del funcionario saliente que lo obliga a la presentación de las declaraciones juradas de bienes personales. A su vez se ha tenido en cuenta la Resolución interna N°060 Anexo III que especifica que la presentación debe ser de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas ante la Escribanía General de Gobierno- Ley N°5428- y además debe realizar una breve explicación acerca de su estado patrimonial, moneda, valores y/o bancos, movimiento de bienes registrables con indicación de sus altas y bajas. Para el caso de la remuneración en el cargo del funcionario saliente se ha consultado la base de datos (PON). Cabe tener en cuenta que esta auditoría no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso b) de la Ley N°2325-A, el funcionario presentó sólo Declaración Jurada Sintética de Egreso en carácter de Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, según lo informado por Escribanía General de Gobierno (fs. 97 y 135/138) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal (fs. 64/73).

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina y a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en el informe obrante a fs.140/144, concluyó "...que el funcionario saliente, no ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N°1341-A (Antes ley N°5428), presentó parcialmente declaración jurada de egreso al cargo. La situación patrimonial surge del cuadro general declaración jurada de la evolución del patrimonio personal, del cual se observa un decremento patrimonial, resultante de la disminución en el rubro disponibilidades. Por otra parte, consultada la base de datos de D.N.R.P.A y documentación aportada por Prefectura Naval Argentina a través del Sistema de Proceso de Gestión de Buques, surgen inscripciones de bienes registrables a nombre del Sr. Mauro Flores D.N.I. 26.812.104, funcionario saliente y actual Vicepresidente del Instituto de Turismo a la fecha de este informe, los bienes incorporados al patrimonio tienen fecha de inscripción posterior al cese en el cargo como Presidente de Turismo..."

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N°202/20, informó que recibió la Declaración Jurada Patrimonial de Egreso en el cargo de Presidente del Instituto de Turismo del Chaco (fs.97)

Que atento lo informado y la documentación obrante en las presentes actuaciones, con el objeto de abogar por el efectivo cumplimiento de la Ley N°2325-A y la rendición de cuentas de los funcionarios salientes, sin perjuicio de que no es obligación y/o responsabilidad de esta FIA la intimación al efecto, se requirió al Sr. Flores por Cédula debidamente notificada en el domicilio electrónico denunciado a fs. 48, la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Sintética de Ingreso al cargo de Presidente del Instituto del Chaco, a efectos de complementar lo establecido en el art. 1 y 2 de la Ley 2325-A (antes Ley 7602) "Juicio de Residencia" y Punto III.2.a , Anexo III de la

Resolución N°60/15 de esta FIA y con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de "Ética y Transparencia en la Función Pública"; haciéndole saber además que en caso de persistir el incumplimiento se proseguiría conforme el art. 18 de la Ley 1341-A (antes ley N°5428) (fs. 111).

Que transcurrido un plazo razonable y prudencial se solicitó nuevamente a Escribanía General de Gobierno por Oficio N°385/22 diligenciado a través del Sistema de Gestión de Trámites por actuación electrónica E27-2022-166-Ae tenga a bien informar si el Sr. Flores cumplimentó la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Sintética de Ingreso correspondiente al cargo de Presidente del Instituto de Turismo del Chaco. Surgiendo del informe de fecha 14/11/2022 remitido en contestación que el funcionario había efectuado tal presentación.

Que lo expuesto implica por parte del funcionario el cumplimiento de la obligación establecida en el art 1º inc k de la Ley N°1341-A (Antes Ley 5428), en relación al cargo de Presidente del Instituto de Turismo del Chaco.

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) de la Ley N°2325-A, el funcionario saliente presentó Informe de Gestión, incorporados a fs. 1/47 correspondiente al período 08/02/2019 al 10/12/2019.

En el Informe de Gestión el funcionario señala logros, objetivos y resultados obtenidos a través de las diferentes actividades desarrolladas que tuvo a su cargo. Sin embargo, no se encuentran enunciadas metas por programas presupuestarios con sus avances, ni información respecto a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, como lo requiere el tercer párrafo del art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

El informe de gestión presentado por el Sr. Cristian Mauro Flores se condice con las competencias asignadas por Ley N°1861-V (antes Ley N°6637) al Instituto de Turismo del Chaco.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs.131/133- cumplió en informar que en esa Fiscalía no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. Cristian Mauro Flores durante el período de su gestión como Presidente del Instituto de Turismo del Chaco.

Consideradas también las causas en el ámbito de esta FIA que involucraran al Instituto de Turismo del Chaco y/o contra el Sr. Cristian Mauro Flores durante el período de su gestión, según informe de Mesa de

Entradas y Salidas obrante a fs.154, "... no constan causas en trámite y/o concluidas, tramitadas ante esta Fiscalía que involucren al Instituto de Turismo del Chaco, y/o al Sr. Cristian Mauro Flores durante el periodo de su gestión comprendido entre el 08/02/2019 y 10/12/2019..."

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes descriptos ut supra, en tanto el funcionario saliente en el cargo desempeñado y durante el periodo de gestión considerado y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley N°2325-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Cristian Mauro Flores, D.N.I. N°26.812.104, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del cargo de Presidente del Instituto de Turismo del Chaco, durante el periodo comprendido del 08/02/2019 al 10/12/2019, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.-HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley N°2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°6/2020 elaborado por la Fiscalía N°18 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley N°2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político

institucional establecido en el art. 3º de la Ley N° 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR al Sr. Cristian Mauro Flores personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs.48 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2743/23




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas